



## DAR CUMPLIMIENTO

Á LA CIRCULAR

DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DEL 17 DE ENERO DE 1821

*para la sujecion de los Regulares á los Prelados Diocesanos, fuera hacerse cismáticos (\*).*

*Quicumque tecum non colligit, spargit: hoc est, qui Christi non est, Antichristi est. Sanct. Hieronymus Epist. 57 ad Sanct. Damasum Pontificem Maximum.*

Hubiera sido un prodigio que los primeros agentes de las innovaciones políticas, que se han hecho en el Gobierno de España, se hubiesen contenido dentro de los límites que

---

(\*). Escribió este papel el P. Fr. Ramon de Jesus, Ministro del convento de Trinitarios Descalzos de la ciudad de Vich, en contestación á las preguntas que se le hicieron con motivo de la precitada Circular. Este Religioso,

ellos mismos señalaban en los papeles públicos, y no hubiesen pasado la línea que separa las dos potestades espiritual y temporal. Si: fuera un prodigio; y fuera tambien la vez primera en que una insurreccion se ceñia á *reformat abusos* (\*), sin abusar ella del poder que se habia abrogado, ni envolver en un mismo anatema lo sagrado y lo civil.

---

natural de Almería, recibió la primera educacion en la ciudad de Barcelona: desempeñó muchos años la predicacion, ya en Barcelona, ya en Valladolid. En la guerra de la independencía sirvió en el grado de Teniente, mereciendo la confianza de los Generales, que se valian de él para observar los movimientos de los enemigos. Concluida la campaña, se retiró á continuar los egercicios de su profesion, desechando la oferta que le hizo el General Santocildes de la Secretaria de la Capitanía general de Galicia, que desempeñaba. Le nombró la Religion Ministro del convento de Barcelona, y despues de Vich, en donde se hallaba al tiempo de la revolucion. Aquel Señor Obispo le encargó examinase é impugnase las doctrinas contenidas en un *Catecismo de las principales fiestas del año*, publicado por el señor *Marti*, Diputado que fue en las últimas llamadas Cortes, lo que le acarreó muchos disgustos, y persecuciones de los enemigos del Altar y del Trono; y para no exponer su vida se hubo de retirar á Francia, en donde se vió obligado á internarse, y disfrazarse para no perecer. Allí mismo evacuó varias comisiones en favor de la buena causa. Ultimamente, concluida la lucha, volvió á Vich á tomar el gobierno de su convento, y predicó las exequias de aquel virtuoso Prelado.

(\*). Este es su language.

vano se me darán respuestas equívocas. La pregunta no las admite. Hablo del Estado español. El cierra por sí mismo el camino á todos los egijos.

Los que componen el Estado son católicos, y por consiguiente son hijos de la Iglesia, y estan en su seno. *La Religion de la Nacion española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera. La Nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el egercicio de cualquiera otra.* Si el Estado no está en la Iglesia, es menester borrar el capítulo 12 de la Constitución política de la Monarquía.

Ningun inconveniente resulta de que coexistan en el Estado dos potestades supremas é independientes en el egercicio de su autoridad respectiva; ni por esto se sigue en verdad el tan decantado absurdo de *un Estado en otro Estado*. Ellas son potestades de diverso orden. El de la civil es temporal, y su objeto todo humano. El de la Iglesia es espiritual, y su objeto es sagrado y tambien divino. Los intereses de las dos estan unidos con lazos muy estrechos: las ventajas de la una refluyen en la otra. Las dos se sostienen mutuamente.

*La Iglesia está en el Estado.* La proposicion es verdadera en quanto la Iglesia se compone de individuos que forman el Esta-

do, y en quanto obedece las leyes civiles del Estado. Pero la proposicion es heretical si se quiere significar con ella que la Iglesia está contenida dentro de los límites del Estado, y es una sociedad subalterna que obra con dependencia á la potestad civil en las funciones del ministerio que es propio suyo é innato á su institucion divina. Esto es lo que quieren significar sus enemigos.

Atendiendo pues á la generalidad de las palabras, la proposicion es falsa. El contenido está en el continente, y no este en aquel. La Iglesia es católica, que quiere decir universal. Por consecuencia está mas extendida que el Estado. Es la que contiene, y el Estado es el contenido. Asi que hablando con propiedad de términos se dirá, el Estado está en la Iglesia, y no se dirá *la Iglesia está en el Estado*. Y aun quando sea concretada la proposicion á la Iglesia de España, la buena lógica no permitiera decir *la Iglesia está en el Estado*. Un igual en extension no puede ser contenido en otro de extension igual.

Aquella proposicion es una copia mal sacada del libro 3.<sup>o</sup> *contra Parmeniano sobre el cisma de los Donatistas*, que escribió san Optato, Obispo de Mileva. Lo que dijo este dignísimo Prelado de la Iglesia de Africa es: "No está la república en la Iglesia, sino la

Iglesia en la república, es decir *en el Imperio Romano* (\*).”

Las mas de las veces se suprimen con estudio estas dos últimas expresiones, y por este medio se da á las palabras del santo Obispo la significacion que no tienen. ¿Quién ignora que la *Iglesia de Africa* estaba entonces contenida dentro de los límites del inmenso ámbito del Estado? Este comprendia bajo de su dominio todo el mundo conocido en aquella época, y la idolatría era general en él.

Con ocasion de haber enviado al Africa el Emperador Constantino á Paulino y á Macario con crecidas limosnas para el adorno de los templos y socorro de los fieles, y tambien con el objeto de reprimir la audacia de los cismáticos y cooperar con los Obispos católicos al restablecimiento de la paz, Donato cabeza del cisma, hombre iracundo y turbulento, se propasó á términos indecentes, habló con desprecio del Monarca, y dijo á sus Embajadores: *¿qué tiene que ver el Emperador con la Iglesia?*

Esta osadia es la que dió motivo al santo Obispo de Mileva para servirse de las expresiones que he referido, y de las que se

(\*) Bibliot. veter. Patr. tom. 5. edit. Albritiana. Venet. 1788.

hace ahora un torpe abuso. El objeto del santo Prelado no fue otro que el de confundir la impudencia de los Donatistas, y hacerles conocer el respeto que es debido á la potestad civil.

Dijo tambien: “Como *ninguno* sea sobre el Emperador sino *solo Dios* que crió al Emperador; cuando Donato se alzó contra él, se habia elevado ya sobre los hombres, y pensó que estaba cerca de Dios y no del hombre, no reverenciando al que era temido de los hombres.”

Medítese detenidamente en las circunstancias del tiempo en que vivió san Optato, en las ocurrencias que motivaron su contestacion, en el sentido en que habló, y en el objeto que se propuso; y se verá que no son citadas sus palabras sino para extraviar el concepto de los sencillos y armarles un lazo.

\*\*\*

Los que se empeñan en sujetar las leyes de la Iglesia á la inspeccion de la autoridad temporal, citan estas palabras del capítulo 22 del Evangelio de san Mateo: *Dad al Cesar lo que es del Cesar*. No dicen mas. Fuera comprometerse decir tambien las que siguen: *Dad á Dios lo que es de Dios*.

Entre todos los que dan *al Cesar lo que es del Cesar*, ninguno cumple este deber con exactitud igual á la de los buenos hijos de la

Iglesia. Hubiera en el mundo mas sumision á las autoridades legítimas si la Iglesia fuese mas escuchada. Los Apóstoles mandaron expresamente la obediencia para con unos Monarcas tales como Neron y Calígula.

Maldita sea por siempre la doctrina que provoca los pueblos á la insurreccion. Este es el voto de la Iglesia: nunca ha dejado de serlo, ni puede ser otro. Oíase su voz, y la legitimidad será respetada. Un buen católico es un buen vasallo.

Debemos convenir en que todo lo que tiene el Monarca es don de Dios. Dios es el que lo ha hecho Rey, y le ha dado la autoridad, y el poder que egerce. La soberanía creada es una emanacion de la increada, y es su imágen.

En esta ocasion habló Jesucristo de las dos potestades que gobiernan al mundo: y aunque los derechos de la temporal son verdaderamente de Dios, significó que habia reservado para sí los de la espiritual, y los llamó suyos por antonomasia. A los pastores de la Iglesia es á quienes ha confiado el egercicio de estos derechos, y á Pedro y sus sucesores con primacía de honor y de jurisdiccion.

En lo que es privativo del gobierno civil, la Iglesia obedecerá las leyes del Estado. Jesucristo dice á todos: *Dad al Cesar lo que*

*es del Cesar.* Y en lo que pertenece al gobierno espiritual del Estado, este debe obedecer las leyes de la Iglesia. Jesucristo dice á todos: *Dad á Dios lo que es de Dios.*

\*\*\*

Se hace demasiada bulla con la distincion de la disciplina en *interna y externa.* Se quiere que la potestad seglar tenga jurisdiccion *por derecho propio* en todo lo que es disciplina *externa*, y que pueda egercerla en virtud de su autoridad *eminente.* Asi es como se disonja el orgullo del hombre, y se conspira á constituir al hijo sobre la madre, al discípulo sobre el maestro, y al rebaño sobre el Pastor. El resultado de esta doctrina, y de todas las que se le parecen, no puede ser otro que sembrar la turbacion y la discordia, y hacer el gobierno de la Iglesia difícil é imposible.

Sea quien fuere el inventor de esta distincion, y sea la que fuese la data de su origen, no podemos dudar que ella ha sido un fecundo manantial de disturbios, y que ha causado muchos males asi en la Iglesia como en el Imperio. Nunca será facil conciliarla con la doctrina de la fe, al menos por las consecuencias á que da motivo.

Si el Estado puede egercer aquella jurisdiccion, puede egercerla igualmente en *toda* la disciplina. Podrá pues reformarla *toda* y

\*

variarla *toda*. Esto es atribuirle el poder de las llaves, es destruir la unidad de la Iglesia, es el cisma, y es la heregía.

La disciplina en el hecho de ser disciplina, es *externa*, y no puede ser sino *externa*. Disciplina é *interna* expresan dos ideas que se oponen. Los actos de la conducta exterior son su objeto, y no otros. La regulacion de estos actos sensibles es su oficio. La Iglesia no juzga los actos *internos*: estos no pueden ser dirigidos por la disciplina. Así que no se comprenderá jamás lo que es en verdad disciplina *interna* mientras no se pretenda que demos á las palabras el significado que jamás han tenido, ó se someta *toda* la disciplina á la inspeccion de la autoridad seglar.

Los partidarios de la referida distincion llaman disciplina *interna* la que está unida al dogma, y la ceñida á la instruccion y celebracion de los Sacramentos; y llaman disciplina *externa* la que tiene *conexion mediata*, ó *inmediata con el bien del Estado*, y por el abuso puede ser turbado el orden civil, y menoscabada la observancia de las leyes.

Pero ¿qué cosa hay de la que no pueda abusarse? ¿Cuál es el abuso, particularmente si es público, que no tenga mas ó menos influencia contra el bien del Estado en perjuicio del orden civil, y en menoscabo de la observancia de las leyes? No me deten-

dré en hacer suposiciones que son siempre vergonzosas. Mas sabido es que si se quiere se hallará la *posibilidad* de la trascendencia hasta en la administracion de los Sacramentos. Hombres son los que administran, y tambien hombres son los que predicán y los que explican el dogma. El hombre es capaz de todo.

Se sigue de aqui que no se hará valer la mencionada distincion sin que la Iglesia sea despojada de *toda* su autoridad. En tanto aquella distincion es protegida, en cuanto se quiere disponer de las leyes de la Iglesia como se dispone de las ordenanzas de un establecimiento político. El empeño es reducir la Iglesia al estado de esclavitud en el que vemos á la Iglesia *colegiada* de los protestantes.

Una de dos: ó Jesucristo dió á su Iglesia un gobierno defectuoso, y he aqui una blasfemia heretical; ó dió á la Iglesia toda la autoridad *necesaria* para gobernar á sus hijos, y he aqui una verdad de fe. Esta autoridad no fuera toda la *necesaria* si no fuese suprema é independiente. La autoridad subalterna puede ser coartada en el egercicio de su ministerio, y tambien privada de accion.

El Monarca es el protector de la Iglesia, y yo no lo niego. Pero negaré siempre que la proteccion sea un dominio. Querer ejercerlo, fuera hacerse Señor; y fuera oprimir en

Pero hay excesos que llevan siempre al hombre á otros excesos; y no se ha visto hasta ahora, ni se verá jamas, que la usurpacion de la autoridad Real no arrastre tras sí la usurpacion de la autoridad eclesiástica; conforme no se ha visto hasta ahora, ni se verá jamas, que el desprecio de las leyes de la Iglesia deje de traer consigo males sin número.

Si el Protestantismo no fue el inventor del sistema de la soberanía del pueblo en materias religiosas, fue al menos su propagador. Este sistema no tardó á ser transportado de la Religion á la política. Desde la funesta escision del siglo XVI nunca se ha dicho al pueblo que él es el Soberano en el órden civil, sin decirle que lo es igualmente en el órden espiritual.

Establecido el principio, toda subordinacion es mirada como un envilecimiento. La pretendida soberanía no conoce superior que mande, ni leyes en que no deba intervenir, y no pueda reformar, variar y derogar. El orgullo se exalta; y por monstruosas que sean las consecuencias, ni se amedrenta, ni se detiene. *Hágase*, dice: es despótico, y todo debe ceder á su voluntad.

No soy profeta, ni hijo de profeta; y sin embargo me atrevo á decir que si Dios por un juicio de su severidad siempre adorable

no se digna contener el torrente devastador que va á inundar nuestra patria, el Altar y la Monarquía desaparecerán de su suelo. Los que sobrevivirán á este tremendo castigo no dirán que me excedi.

Iguales causas y en igual accion han producido en todos tiempos iguales efectos. Nos hallamos en la actualidad como se halló la Francia en los primeros años de su revolucion. Obran las mismas causas: el objeto es idéntico; la accion es la misma. . . . ¿el resultado cuál será? Los de la Francia son bien conocidos. Tenga Jesucristo misericordia de nosotros.

No son estas declamaciones arbitrarias. Los impresos que circulan impunemente, en los que en unos se juega con las palabras que componen los artículos fundamentales de la fe, y el idioma de la piedad religiosa (\*); y en otros se blasfema de la santidad por esencia y la divinidad de Jesucristo, y de la pureza virginal de su inmaculada Madre: el plan de persecucion declarada, de calumnias y de burlas, que ha sido adoptado contra todo el Clero: las providencias

---

(\*) Credo constitucional. = Padre nuestro constitucional. = Prefacio constitucional. = Salve constitucional. = Letania constitucional, &c. &c. &c.

tomadas para la secularizacion de los Regulares de ambos sexos, y que en su análisis no son mas que continuos estímulos á la apostasía, y piedras de tropiezo para las verdaderas vocaciones: la degradacion del Monarca, su estado de esclavitud, los desprecios que sufre..... todos estos son hechos positivos que me hacen preveer dias aciagos, y en ellos la impiedad entronizada, acompañada y seguida de ruinas, de sangre, y de muertes.

En medio de este desórden, que quizá es mas general de lo que se piensa, el Gobierno, seguramente mal aconsejado, ha expedido un decreto que ha llenado de susto á los que aman la fe, y saben que la Iglesia es esencialmente *Una*. Léase con detencion la *Circular* del Ministerio de Gracia y Justicia del 17 de enero de este año *para que se lleve á efecto la sujecion de los Regulares á los Prelados diocesanos*, y se confesará que se quiere con ella hacernos caminar por el borde del abismo, romper la *Union* con la Iglesia, y exponernos á todos los horrores que son consecuencias casi inseparables del cisma.

*Dar cumplimiento á la Circular y no ser cismáticos, es imposible.*

San Gregorio Magno fue el primero que

concedió á los monges algunas exenciones de la jurisdiccion episcopal; y el Papa Deodáto, favoreciéndolos con nuevos privilegios, declaró que no hacia mas que acceder á la solicitud de Croberto Obispo de Tours, y de otros Prelados de la Iglesia de Francia, y confirmar lo que ellos habian hecho en sus respectivas diócesis (\*).

Sucesivamente los Romanos Pontífices concedieron á los Regulares mayores gracias; y en uso de *la plenitud de su potestad* han eximido á las Ordenes religiosas, ó bien en su ereccion, ó bien despues de erigidas, de la jurisdiccion espiritual y temporal de los Obispos. Estas exenciones forman en el dia una parte de la *disciplina universal* de la Iglesia. Su origen es antiquísimo, y podemos datarlo en el año 596. Ellas llevan en sí mismas el respetable sello de la autoridad de ciento noventa y uno Romanos Pontífices: y si en el discurso de tantos siglos han experimentado alguna variacion en el mas ó en el menos, el Concilio general de Trento las fijó ultimamente, y confirmó.

Paremos al mismo tiempo la atencion en las repetidas órdenes con que los sumos Pon-

---

(\*) Thomas. de veter. et nova Ecclesiæ disciplin. tomo 1. lib. 3. cap. 30.

tífices han prohibido á los Obispos molestar á los Regulares en el uso de sus privilegios, como ni tampoco variar alguna de las disposiciones de la santa Sede.

Entre otros documentos que podrán citarse, yo me refiero á la carta 14 (\*) del mencionado san Gregorio, y á la 111 (\*\*) del mismo Santo. Me refiero igualmente á la constitucion de Inocencio IV que empieza *Volentes*, publicada en el Concilio general de Leon, y puede verse en el capítulo 1.º *De privilegiis in sexto*. El Concilio de Trento la renovó (\*\*\*). Ultimamente me refiero á la Clementina Unica: *Frequens, et assidua de excessibus Pralatorum*.

Presentó una multitud de pruebas de documento que no será posible contradecir sin cegarse antes, ó querer embrollar. Este es el origen de las exenciones de los Regulares, su naturaleza, su antigüedad, su legitimidad, y la larga serie de los actos positivos y directos con que han sido confirmados por el concedente. El *hecho* mismo continuado por muchos siglos sin interrupcion alguna, y aun sin reclamacion estimada, es otra de las pruebas que hacen evidencia.

(\*) Alias 17 lib. 8. indict. 1. tom. 8.

(\*\*) Alias 116. lib. 9. indict. 2. tom. 8.

(\*\*\*) Ses. 7. de Reform. cap. 14.

Nada he dicho que no esté consignado en la Historia eclesiástica, en el Cuerpo del Derecho canónico, en particulares Bulas, Breves, y Decretos pontificios, y en muchas sesiones del Concilio general de Trento. Me parece que los enemigos de las exenciones de los Regulares no osarán desmentirme, y que ellos y yo estamos contestes sobre este punto.

\*\*\*

Siendo pues efectiva la exencion de los Regulares, procediendo esta de privilegios concedidos por la Silla Apostólica, habiendo sido confirmada por un Concilio general, y constituyendo parte de la *disciplina universal* de la Iglesia, ¿quién autorizará á los Obispos para dar cumplimiento á la *Circular* del ministerio de Gracia y Justicia?

¿Será el Gobierno?

El Gobierno no puede. Esto fuera constituirse en gobierno espiritual, y hacerse cabeza de la Iglesia de España. El cisma dominara entonces. La heregia siguiera bien pronto al cisma; y ¡oh Religion! ¡oh patria! ¡oh Fernando!

Aqui se trata de una materia puramente eclesiástica. Fuera hacerla una violencia colocarla en el orden de las materias llamadas *mixtas*. Para facultar el Gobierno á los Prelados diocesanos al efecto de que reciban la obediencia de los Regulares, es forzoso que



se constituya en la esfera á la que pertenece toda la jurisdiccion que les manda egercer. Esta jurisdiccion es esencialmente espiritual en sus atribuciones principales, y su origen está en la Iglesia. O el Gobierno se considera con igual autoridad á la del Vicario de Jesucristo, ó no. Si lo primero, estamos en el cisma. Si lo segundo, no puede mandar á los Obispos que den cumplimiento á la *Circular*.

Mi fé es que el Criador ha instituido sobre la tierra dos potestades para que la gobiernen, y son la espiritual y la temporal: las ha señalado límites, y ha fijado las atribuciones de cada una. Toda tentativa de cualquiera de las dos contra el dominio y los derechos de la otra es un crimen que se hace á la absoluta soberanía de Dios de quien emana todo poder.

Para descanecer los escrúpulos que pudieran algunos tener en la extincion de la *Compañía de Jesus*, se nos ha dicho que está todavía vigente el decreto de *Clemente XIV*, y que fuera en cierto modo proceder como cismáticos los españoles si subsistiese en España aquella *Compañía* (\*).

Y estando vigentes multiplicadas Bulas

---

(\*) Gaceta del Gobierno del 13 de agosto de 1820.

pontificias, y los decretos del Concilio general de Trento que eximen, ó declaran exentos á los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos, nos dice ahora en la *Circular*, que *no hay necesidad de que intervenga en manera alguna la autoridad eclesiástica* (la del sumo Pontífice) *para la sujecion de los mismos á los Prelados diocesanos*, y se manda que estos *se encarguen inmediatamente del gobierno de los conventos*. ¿Qué se responderá á esta reflexion sencilla?

Las apariencias de cisma asustaron entonces de manera, que sin apreciar la constitucion de nuestro santísimo Padre Pio VII que empieza: *Solicitud omnium Ecclesiarum* dada en Roma el 7 de agosto de 1814 para el restablecimiento de la *Compañía de Jesus*, se procedió á la supresion, y se ha efectuado por segunda vez en la *católica España*.

Pues ¿cómo no se tiene con la Silla Apostólica en enero de 1821 la consideracion que se manifestó á la misma en agosto de 1820? ¿No somos en este año tan hijos de la Iglesia Romana como lo éramos en el anterior? ¿Se han roto acaso los vínculos que deben unirnos al Vicario de Jesucristo? ¡Ah!...

\*\*\*

Se dice que *la Iglesia está en el Estado*. Yo pregunto: Y el Estado ¿en donde está? ¿Está fuera de la Iglesia, ó dentro de ella? En